
Núm. 1570.

Jués

1841.

2 Diciembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 355.)

Practicada por la contaduría de rentas de esta provincia la liquidación del 20 p. 8 de propios de los pueblos por los años que expresa la nota que á continuación se inserta, dispondrán los ayuntamientos respectivos el depósito en la tesorería de rentas de esta provincia para el 15 de diciembre próximo de la cantidad total á que asciende su importe; en el concepto de que esta intendencia usará del apremio en caso contrario. Palma 26 de noviembre de 1841.—Joaquín Scheidnager.

Nota expresiva de las cantidades que adeudan los pueblos de esta isla por el 20 p. 8 de propios de los años que se expresan, según liquidación practicada por la contaduría de rentas de esta provincia con presencia de los testimonios remitidos por los mismos pueblos.

Andraitx. Por el año 1840 adeuda 261 rs., 11 mrs.—Idem 1841 261 rs., 11 mrs. Total: 522 rs., 22 mrs.

Buñola. Por el año 1839 adeuda 455 rs., 13 mrs.—Idem 1840

2471 rs. 7 mrs.—Idem 1841 331 rs., 25 mrs. Total: 3258 reales, 11 mrs.

Campos. Por el año 1840 adeuda 1321 rs., 1 mrs.—Idem 1841 1301 rs. 12 mrs.—Total: 2622 rs. 13 mrs.

Felanitx. Por el año 1837 adeuda 715 rs., 9 mrs.—Idem 1838 728 rs., 6 mrs.—Idem 1839 712 rs., 27 mrs.—Idem 1840 783 reales, 11 mrs.—Idem 1841 754 rs., 26 mrs. Total: 3694 rs., 21 maravedises.

Pollensa. Por el año 1838 adeuda 163 rs., 15 mrs.—Idem 1839 156 rs., 26 mrs.—Idem 1840 150 rs., 5 mrs.—Idem 1841 126 reales, 8 mrs. Total: 596 rs. 20 mrs.

Santa Eugenia. Por el año 1840 adeuda 184 rs. 31 mrs. Total: 184 rs., 31 mrs.

Soller. Por el año 1840 adeuda 135 rs., 4 mrs.—Idem 1841 122 rs., 23 mrs. Total: 257 rs., 27 mrs.

Valldemosa. Por el año 1840 adeuda 212 rs., 21 mrs.—Idem 1841 212 rs. 21 mrs. Total: 425 rs. 8 mrs.

Total general, asciende el débito á 11562 rs. 17 mrs.

Palma 25 de noviembre de 1841.—*Joaquin Martinez*.—Es copia.
—*Joaquin Scheidnagel*.

Remate para el dia 3 de enero de 1842 de siete á siete y media de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta capital una hacienda llamada *torre de amunt ó torre chica* sita en el término de Jesus pueblo de santa Eulalia de Iviza, procedente del convento de religiosas canonisas de san Agustin de la misma isla, con casa rústica y de estension 264 fanegas mas ó menos, cuatro de las cuales son de tierra regadío con noria y las restantes campo. Fué declarada indivisible por el ayuntamiento consuetudinal de dicho distrito en falta de comision agricultora que no llegó á establecerse, y no consta que tenga contra sí carga alguna de justicia redimible ni perpetua; pero si se descubriese correrá á cargo del comprador descontándosele el capital del importe de su remate. Se halla en el dia arrendada por 2097 rs. 26 maravedises anuales pagaderos por mesadas vencidas, durando el contrato, que deberá respetar el comprador, hasta 1º de octubre de 1842 en que concluye. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en

los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 54980 rs. 25 maravedises líquidos del capital de 331 rs. 10 maravedises que los espertos han conceptuado precisos por gastos de administración y conservación; y capitalizada según las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, después de deducido el diez por ciento por razón de dichos gastos en 62932 rs. 32 maravedises de vn. por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 24 de noviembre de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 356.)

5.º negociado.—Circular.—Me ha sido sumamente sensible que el Sr. subinspector de la Milicia nacional de estas islas haya tenido que acudir á este gobierno político reclamando dispusiese lo conveniente á fin de que los ayuntamientos constitucionales de esta provincia cumpliesen exactamente con lo que previene la ordenanza de la Milicia nacional y demás órdenes vigentes; principalmente con lo relativo á renovacion de empleos en las planas mayores de los batallones, remision á aquella subinspeccion de las noticias de altas y bajas en las filas de la Milicia ciudadana, relaciones de las innovaciones que acaso ocurran en el personal de la misma y tambien los estados de fuerza y armamento. En su consecuencia he dispuesto que todos los ayuntamientos que no hayan cumplido con lo que previene la citada ordenanza, y posteriores órdenes vigentes, remitan inmediatamente á dicho Sr. subinspector las indicadas noticias, relaciones y estados que con tanta razon reclamo, no dudando del celo y patriotismo que distingue á las municipalidades de esta provincia que lo efectuarán cuanto antes procediendo tambien á hacer las elecciones de que se trata los pueblos que no lo hubiesen verificado, evitándome de este modo el disgusto que tendria si hubiese de adoptar medidas que siempre me han sido repugnantes. Palma 1.º de diciembre de 1841.—Jose Miguel Trias.

(Núm. 357.)

Negociado núm. 8.—Circular.—El Sr. ministro de Gra-

cia y Justicia con fecha 18 de noviembre próximo anterior me dice de Real orden lo que sigue:

El Regente del reino ha tomado en consideracion lo es-
puesto por varias autoridades acerca del abuso que en mu-
chos puntos del reino se hace de las cofradías y asociacio-
nes formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú
otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion le-
gal competente, y aun con manifiesta tendencia á menguar
el respeto debido à las leyes, relajando los vínculos de obe-
diencia para con el gobierno que la nacion se ha dado.

Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian
previsto este exceso y para contenerle dictaron disposicio-
nes severas que se hallan vigentes en la actualidad, com-
prendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias
son aplicables á los casos denunciados ahora y por tanto es
obligacion de todas las autoridades velar por su exacto cum-
plimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las co-
fradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas ya ori-
ginarias de España ó ya del extranjero, que no hubiesen ob-
tenido la autorizacion del gobierno. Para este fin se ha ser-
vido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades así ju-
diciales como gubernativas lo dispuesto en las leyes 6.^a títu-
lo 2.^o lib. 1.^o y 12 título 12 lib. 12 de Novísima Recopila-
cion que son relativas á la materia. De orden de S. A. lo
digo á V. S. para su cumplimiento.

*Para su mas exacto y puntual cumplimiento, he dispues-
to se publique y circule desde luego por medio del Boletín
oficial de esta provincia á todos los alcaldes constitucionales
de la misma. En su consecuencia no puedo menos de encargar-
les la mas estrecha observancia de las disposiciones de que
se trata bajo su responsabilidad; y les prevengo denoticia á
este gobierno político de todas las asociaciones ó cofradías que
so pretexto de cualquier título existan en sus respectivos pue-
blos, y cual sea la autorizacion que hayan obtenido; en la in-
teligencia que sin dilacion alguna prohibirán las que resulte
haber sin el correspondiente permiso del gobierno, ó de com-
petente autoridad legitimamente autorizada para otorgarlo.
Palma 1.^o de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.*

Plan de condiciones bajo las cuales se da á pública su-
basta por el término de un año el suministro del arroz, fi-
deos y sémola que necesitará para su consumo el Sto. Hos-
pital general de esta ciudad, cuyo remate se verificará á las
12 de la mañana del sábado 11 del próximo diciembre en
el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad.

1ª El empresario deberá entregar diariamente á dicho
establecimiento desde primero de enero próximo hasta 31
de diciembre siguiente todo el arroz necesario que será pre-
cisamente cribado, sin ninguna mezcla y de calidad superior.

2ª Será tambien obligacion del mismo suministrar la
sémola y fideos de sémola sin mezcla de harina en igual
tiempo que el de la condicion anterior para el consumo de
dicha casa, cuyos artículos deberán ser frescos y de clases
superiores.

3ª Estará á cargo de los infrascritos el revisar ó hacer
revisar los artículos del suministro, y siempre que se falte
en ellos á alguna de las condiciones estipuladas á juicio de
peritos no se admitirán y se comprarán á sus espensas.

4ª Será obligacion del mismo empresario el presentar
á cada fin de mes las cuentas de lo suministrado durante el
mismo, con separacion de cada artículo, acompañando las
papeletas ó recibos que del suministro diario les habrán si-
do entregadas y estando conformes les serán puntualmente
satisfechas.

5ª Las posturas se admitirán á tanto por libra, y podrán
hacerse tanto por el todo del suministro como para artículo en
particular, entendiéndose pero que el que suministre los fi-
deos lo deberá hacer tambien de la sémola.

6ª Para mas garantía del empresario si lo solicitare se
le entregarán antes de empezar el arriendo treinta y cuatro
libras al de arroz y diez y seis al de pastas, cuyas partidas
no se le descontará hasta la última mesada; pero caso de
querer hacer uso de esta garantía deberá afianzar idónea-
mente este contrato y la cantidad entregada á satisfaccion
de los infrascritos.

7ª El empresario no podrá alegar escusa alguna para
dejar de cumplir su empeño, ni valen para ello caso for-
tuito pensado ó impensado.

8ª La empresa se adjudicará al que ofrezca cumplirla
por menor precio en libra de cada artículo, si es que la
postura acomode.

9ª Dentro de tercero dia despues del remate podrá añá-
dirse la décima ó vigésima y dentro los diez la cuarta: ar-

reglándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

10^a El arrendatario satisfará solamente cinco libras por todo el derecho de remate incluso fianza si se estipulase, ó cuatro libras por cada uno si se dividiese en dos remates. Serán tambien de su cuenta todos los gastos que se causaren para el cumplimiento de esta contrata incluso peritos.

11^a y última. Los que gusten tomar parte en la subasta podrán pasar al Sto. Hospital á enterarse del cálculo aproximativo de los consumos de dicho establecimiento: igualmente que de todo lo demas que se les ofrezca. Las muestras estarán presentes al tiempo del remate. Palma 25 de noviembre de 1841.--Miguel Estade y Sabater.--Sebastian Feliu.

El M. I. S. intendente de esta provincia ha señalado el día 30 de diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana para la subasta, en los estrados de esta intendencia y con asistencia de S. S. y de los Sres. contador y comisionado principal del ramo, de la notaría de reinos que en la villa de santa Margarita se halla vacante por muerte de don Antonio Muntaner, bajo el pliego de condiciones que para en poder del infrascrito escribano. Palma 29 de noviembre de 1841.--Por mandado de S. S.--Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

Habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer de las casas mayores con su zaguan número 20 manzana 191 calle de Santo Domingo propias de este santo Hospital, que se verificó con el aumento de la cuarta sobre el anterior remate; se adjudicó definitivamente dicho arriendo á favor de D. Francisco Granell como mayor postor por la cantidad anual de 216 libras arregladamente al plan de condiciones publicado. Palma 28 de noviembre de 1841.--Miguel Estade y Sabater--Sebastian Feliu.

Academia nacional de medicina y cirugía de las Baleares.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Juan Morro y Pons, natural de Campanet y avecindado en esta, previa la justificacion de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la dirección general de estudios el título de médico-cirujano

para el libre ejercicio de su profesion. Palma 29 de noviembre de 1841.—Por acuerdo de la academia—Antonio Gelabert secretario de gobierno.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	66		”
Cebada id.	36		”
Habas id.	60		”
Guijas id.	60		”
Habichuelas id.	72		”
Maiz id.	”		”
Vino cuarter.	3		”
Aceite medida.	72		”
Brea quintal.	50		”
Algarrobas id.	12		”
Carbon id.	8		”
Leña id.	2		”
Carne de carnero la lib. carn ^a	5		24
Id. de macho id.	4		8
Aguardiente arroba.	40		”
Almendra fita, cuartera . . .	72		”
Idem mollar, idem.	64		”
Idem fuerte, idem.	52		”

Iviza 10 de octubre de 1841.—Tomas Respeto.

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla. de	” tt 13 3/4	6 á	” tt 15 3/4	6
Candeal, id. de	” 13	6 á	” 16	”
Cebada, id. de	” 9	” á	” 9	6
Avena, id. de	” 7	” á	” 7	8
Habas, id. de	” 15	” á	” 15	6
Garbanzos, id. de	” 13	” á	” 14	”
Habichuelas, id. de	” 18	” á	” 19	”
Frísoles, id. de	” 16	6 á	” 17	6
Guijas, id. de	” 11	” á	” 11	6

Cañaño, quintal.	de 16	”	”	á 17	”	”
Queso, id.	de 18	”	”	á 19	”	”
Lana	de ”	”	”	á ”	”	”
Algarrobas.	de 1	5	”	á 1	6	”
Carbon	de ”	13	”	á ”	16	”
Aceite, cuartan	de 1	”	”	á 1	5	”
Vino, cuartin	de ”	16	”	á ”	17	4
Aguardiente, id.	de ”	”	”	á ”	”	”
Carne lib. de 36 onzas. de ”	6	”	”	á ”	7	”

Inca 11 de octubre de 1841.—*Miguel Manar* alcalde.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candel, cuartera	74	”	”
Idem xexa.	70	”	”
Idem moreno	64	”	”
Cebada	40	”	”
Habas.	48	”	”
Guijas.	48	”	”
Garbanzos.	70	”	”
Frisoles	64	”	”
Habichuelas	76	”	”
Carbon quintal.	15	”	”
Patatas	12	”	”
Leña.	4	”	”
Aceite cuartan.	17	”	”
Vino cuarter.	3	12	”
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	”	”
Idem de carnero.	4	”	”
Queso libra de 12 onzas.	3	”	”
Aguardiente	1	20	”
Miel.	3	”	”
Manteca.	5	12	”

Mahon 10 de octubre de 1841.—*Fernando Vinent.*